



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Seguridad Pública ha considerado el proyecto de Ley, **41618 CD – UCR – FPCS** del diputado Basile, por el cual se crea el Consejo Provincial de Seguridad Vial (CPSV), que funcionará bajo la órbita de la Agencia Provincial de Seguridad Vial u organismo que en el futuro la reemplace; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Consejo Provincial de Seguridad Vial (CPSV), que funcionara bajo la órbita de la Agencia Provincial de Seguridad Vial u organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. El CPSV tiene como objetivo definir políticas públicas en materia de tránsito y siniestralidad vial, a través de acciones y estudios necesarios para la confección, actualización y aplicación de un plan integral de seguridad y educación vial en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3 - Funciones. Son funciones del CPSV:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) dictar su propio reglamento conforme a lo establecido en la presente ley;
- b) formular, proponer y promover la ejecución de políticas públicas relativas a la seguridad vial y el desarrollo de una movilidad sustentable, evaluándolos en coordinación con otros organismos competentes;
- c) propender a la integración y articulación con las distintas áreas de los Poderes Ejecutivo Provincial y Nacional, como así también con los gobiernos locales para compartir registros que involucren siniestros viales y sus aspectos estadísticos, incluyendo información relacionada a la infraestructura vial y a las personas accidentadas, a los fines de conformar una base de datos que contribuya a tomar decisiones que minimicen la problemática de la siniestralidad vial;
- d) elaborar un mapa de riesgo y siniestralidad vial en el territorio provincial;
- e) evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, propiciando a la actualización, modificación o unicidad de las mismas si fuera necesario;
- f) instrumentar los criterios exigidos en tratados internacionales y leyes nacionales en materia de seguridad vial;
- g) suscribir convenios de colaboración y participación con universidades públicas y privadas, organismos estatales y privados, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil vinculadas directa o indirectamente con la problemática de la seguridad vial;
- h) armonizar las políticas y acciones entre las distintas localidades, facilitando el intercambio de información y promoviendo la creación de organismos locales y departamentales interdisciplinarios de coordinación, dando participación a la sociedad civil;
- i) promover la capacitación del personal técnico y autoridades a cargo de la aplicación y comprobación de las faltas previstas por la legislación vigente;



- j) fomentar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medida que resulten de sus conclusiones; y,
- k) elaborar un plan integral de seguridad y educación vial, destinado a distribuir y difundir información actualizada sobre circulación responsable y prevención de siniestros viales.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4 - Integración. El CPSV estará integrado por:

- a) representantes de Municipios y Comunas;
- b) representantes de organizaciones no gubernamentales, vinculadas a la problemática de la seguridad vial; y,
- c) dos representantes por cada una de las comisiones legislativas abocadas al tratamiento de la Seguridad Vial, de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la Provincia, sin perjuicio de la integración de otros organismos o instituciones que el Consejo apruebe.

ARTÍCULO 5 - Presidencia. El CPSV sera presidido por el titular de la Agenda Provincial de Seguridad Vial, y recibirá apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico.

ARTÍCULO 6 - Reuniones. Quienes integren el CPSV, celebraran un mínimo de 2 (dos) reuniones ordinarias al año, Asimismo, se podrá convocar reuniones ejecutivas de trabajo con carácter extraordinario y en el tiempo, modo y lugar que determinen las personas miembros permanentes del consejo.

ARTÍCULO 7 - Sede. El CPSV sesionara en la sede de la Agenda, sin perjuicio de poder sesionar en otra localidad de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Informe anual. El Consejo Municipal de Seguridad Vial deberá generar de forma anual un documento que informe las conclusiones obtenidas, las problemáticas debatidas, los objetivos logrados, resultados y en general, toda información o estadística de relevancia, con el fin de aportar datos necesarios para el reconocimiento y resolución de las distintas problemáticas en materia vial. Dicho informe será remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles,

CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 9 - Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la reglamentación de la presente y designará el área que actuará como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10 - Publicidad. A los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente, el Ejecutivo Provincial realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de publicitar contenidos relacionados con la seguridad vial y la prevención de siniestros viales.

ARTÍCULO 11 - Derogación. Derógase el artículo 19 del TÍTULO III CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Ley N° 13133.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 27-10-2021.

FIRMANTES: CÁNDIDO- BASILE- GRANATA- DE PONTI